

San Carlos de Bariloche, 29 de julio de 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: ''[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA', BA-01855-F-2025.

Y RESULTA: Que la denunciante solicita la renovación de las medidas ya que hace saber que se encuentra en proceso de fortalecimiento y que no se encuentra en condiciones psicológicas para asistir a la audiencia fijada. Ello por cuanto asistir implica estar frente al denunciado, respecto de quien no solo ya ha denunciado oportunamente hechos violencia, sino que no ha cesado en su actitud, por lo que mantener comunicación con el mismo afecta gravemente a su psiquis y el proceso de fortalecimiento que se encuentra realizando a efectos de poder superar la problemática. Del informe de SAT surge: "Se considera que la misma se encuentra en una situación de RIESGO ALTO, en concordancia de los datos obtenidos de la entrevista y el posterior análisis de esta."

Asimismo la Defensoría de Menores presta conformidad a la renovación de medidas "En atención a los antecedentes de autos y lo consignado en el informe del SAT de fecha 24 de junio de 2026, prestamos conformidad a la renovación de la medida, entendiendo que ante el RIESGO ALTO determinado por el ETI y sugerencias vertidas, el dictado de las mismas resulta necesario a los fines de preservar la integridad psicofísica de [FAMILIAR_1]."

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 08/10/2025 se renovaron las medidas dictadas el 01/09/2025 y en fecha 27 de abril de 2026 se procedió a la renovación de medidas cautelares protectivas y provisionales.

Que encuadrándose los hechos denunciados en los supuestos previstos en la Ley 3040 se hace procedente el dictado de las medidas protectivas, preventivas y persuasivas necesarias que permitan poner fin a la situación de violencia denunciada.

Habiendo dictado la Provincia de Río Negro la ley 3040 (to. 4241) en materia de violencia familiar y adherido por ley 4650 a la Ley Nacional 26.485 (Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres) y que por imperio del art. 75 inc. 22 CN, los tratados internacionales en la materia con jerarquía constitucional que forman parte del bloque de convencionalidad y constituyen derecho positivo vigente, entre ellos la Convención de Belém do Pará. Esta, impone al Estado la adopción de todas las medidas necesarias y conducentes para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su prosperidad (art 7 inc

d).

Se advierte entonces, que se cuenta con una amplia gama de leyes nacionales y provinciales que pueden ser aplicadas a la situación subanálisis.

Nuestro STJ entendió por mayoría, que las medidas dictadas en el ámbito de los procesos de violencia familiar tienen carácter de autosatisfactivas, y destaca que en los procesos de familia, a diferencia de los otros asuntos civiles, no se trata de perseguir la resolución de un litigio en el que se encuentra un vencedor y un vencido, "... sino que su objetivo central radica en procurar la eliminación de un conflicto" (del voto de la Dra Piccinini "M.C.B.X c/M R.F. s/ Ley 3040 s/inc. 250 s/casación" Exp. S-3BA-272-F2015).

Sobre la base de todo lo desarrollado y a tenor de las facultades que me acuerda el art. 23 de la ley 3040 (to. 4241), art 26 de la ley 26.485, y demás normas del Código de Rito, con calidad de medida autosatisfactiva, **RESUELVO:**

I) Renovar las medidas otorgadas en favor de la Sra. [DENUNCIANTE_1], atento lo manifestado en la presentación a despacho, los cuales importan actos de violencia. Las medidas son las siguientes: "provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la Sra. [DENUNCIANTE_1]; al domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]; y a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 500 metros de éstos, bajo apercibimiento de imponer las sanciones previstas en el art. 29 de la ley, consistentes en arresto, multa ó trabajos comunitarios según el caso." Atento las constancias de autos la medida de restricción se hará extensiva a [FAMILIAR_1]. A los fines de restablecer el contacto, se deberá promover los trámites autónomos que correspondan, y acreditar que el contacto no será perjudicial ni para la madre ni para el niño.

II) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

Señálese a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

Comuníquese a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de

las presentes actuaciones -violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución hasta el día **29/10/2026**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).

III) Líbrese oficio al SAT, a la Comisaria correspondiente del domicilio de la víctima y a la Comisaría de la Familia, a los fines de que tome conocimiento de la presente.

IV) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese, debiendo transcribirse en la cédula de notificación el art. 154 del CPF, debiendo dejar constancia el Oficial Notificador que dicho artículo le fue **LEÍDO, EXPLICADO Y NOTIFICADO AL DENUNCIADO**. Hágase saber además que la misma debe ser practicada en la persona del denunciado, quien deberá suscribirla y poner de puño y letra su DNI.

V) Para el caso de que las cedula de notificación tenga resultado negativo, se autoriza libramiento de oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del denunciado y posterior notificación de las medidas dictadas, haciéndole saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

VI) Notifíquese a DMI con la publicación de la presente.

LAURA CLOBAZ

Jueza

HTBX-URJE